



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA.
(BOLETÍN N° 12.118-04)**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:</p>	<p align="center">Artículo 1</p> <p>Ha pasado a ser Artículo único.</p>	<p align="center">Artículo 1</p> <p>Ha pasado a ser Artículo único, con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:</p>	<p align="center">“PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Art. 4º. La educación es un derecho de todas las personas.</p> <p>Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.</p> <p>Es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad. Asimismo, es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo.</p>	<p>1. Modifícase el artículo 4 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso tercero la frase “sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica” por la siguiente oración: “siendo, sólo este último, obligatorio para el ingreso a la educación básica”.</p>	<p>Número 1 Encabezamiento</p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“1.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 4º:”.</p> <p>Letra a) La ha eliminado.</p>	<p>(aprobado 10x0)</p> <p>Número 1</p> <p>Lo ha eliminado (mayoría de votos 6x4).</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.</p> <p>La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso equitativo, inclusivo y sin discriminaciones arbitrarias a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.</p> <p>El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus</p>	<p>b) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión inicial “La educación básica” por la siguiente: “El segundo nivel de transición de educación parvularia, la educación básica”.</p>	<p>Letra b) La ha suprimido.</p>		



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos.</p> <p>Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social, la equidad, la libertad y la tolerancia.</p> <p>Es deber del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias.</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Es deber del Estado resguardar los derechos de los padres y alumnos, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan.</p> <p>Corresponde, asimismo, al Estado, propender a asegurar la calidad de la educación, estableciendo las condiciones necesarias para ello y verificando permanentemente su cumplimiento; realizar supervisión, facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.</p> <p>Es deber del Estado mantener y proveer información desagregada sobre la calidad, cobertura y equidad del sistema y las instituciones educativas.</p> <p>Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.</p>	<p>c) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.</p>	<p>Letra c)</p> <p>Ha pasado a ser número 1, sustituyendo su encabezamiento por el antes transcrito y contemplando la siguiente redacción para el inciso final propuesto:</p> <p>“En el caso del segundo nivel de transición, se promoverá la diversidad, la inclusión y el aprendizaje mediante experiencias significativas a través del juego, descubrimiento, resolución de problemas, educación de las emociones y creatividad, respetando su proceso de construcción mental y su formación de estructuras.”.</p>		



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Art. 18. La educación parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.</p>	<p>2. Reemplázase en el artículo 18 la frase “sin constituir antecedente obligatorio para ésta” por “constituyendo sólo el segundo nivel de transición antecedente obligatorio para ésta”.</p>	<p>Número 2 Lo ha suprimido.</p>	<p>Número 2 Lo ha suprimido. (mayoría de votos 6x4).</p>	
<p>Art. 25. El nivel de educación básica regular tendrá una duración de seis años y el nivel de educación media regular tendrá una duración de seis años, cuatro de los cuales, en el segundo caso, serán de</p>	<p>3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 25 su oración final “La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.” por la siguiente: “En la educación parvularia sólo el segundo nivel</p>	<p>Número 3 Lo ha eliminado.</p>	<p>Número 3 Lo ha suprimido. (mayoría de votos 6x4).</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>formación general y los dos finales de formación diferenciada. La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.</p> <p>Tratándose de las modalidades educativas, el Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, podrá autorizar estudios de menor o mayor duración, los que deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.</p>	<p>de transición tendrá una duración obligatoria de un año.”.</p>			
<p>Art. 26. La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, ni constituirá antecedente obligatorio para ingresar a la educación básica.</p>	<p>4. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 26.- La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, y sólo el segundo nivel de transición constituirá antecedente obligatorio para</p>	<p>Número 4 Lo ha suprimido.</p>	<p>Número 4 Lo ha suprimido. (mayoría de votos 6x4).</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Para ingresar a la educación media se requiere haber aprobado la educación básica o tener estudios equivalentes.</p>	<p>ingresar a la educación básica.”.</p>			
<p>Art. 27. La edad mínima para el ingreso a la educación básica regular será de seis años y la edad máxima para el ingreso a la educación media regular será de dieciséis años. Con todo, tales límites de edad podrán ser distintos tratándose de la educación especial o diferencial, o de adecuaciones de aceleración curricular, las que se especificarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.</p>	<p>5. Intercálase en el artículo 27, entre la expresión “para el ingreso”, la primera vez que figura, y la frase “a la educación básica”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia será de cinco años,”.</p>	<p>Número 5 Ha pasado a ser número 2, sin enmiendas.</p>	<p>Número 5 Lo ha suprimido. (mayoría de votos 6x4).</p>	
	<p>6. Reemplázase en el artículo 28 la frase “Sin que constituya</p>	<p>Número 6 Ha pasado a ser número 3, sustituido por el siguiente:</p>	<p>Número 6 Lo ha suprimido.</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Art. 28. Sin que constituya un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y niñas y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:</p> <p>a) Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno.</p> <p>b) Apreciar sus capacidades y características personales.</p> <p>c) Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo.</p> <p>d) Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia.</p>	<p>un antecedente obligatorio para la educación básica, la educación” por la expresión “La educación”.</p>	<p>“3. Agrégase en el encabezamiento del artículo 28, entre las palabras “parvularia” y “fomentará”, la frase “deberá ceñirse a las bases curriculares dictadas para su implementación y al marco de la buena enseñanza y”.”.</p>		



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>e) Desarrollar actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física.</p> <p>f) Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal.</p> <p>g) Contar y usar los números para resolver problemas cotidianos simples.</p> <p>h) Reconocer que el lenguaje escrito ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse.</p> <p>i) Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno.</p> <p>j) Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>conocer.</p> <p>k) Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos.</p> <p>l) Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos.</p> <p>m) En el caso de establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas se considerará, además, como objetivo general, que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender y expresar mensajes simples en lengua indígena reconociendo su historia y conocimientos de origen.</p>				
			<p>Agregar el siguiente número 1, nuevo</p> <p>"1) Incorporar el siguiente</p>	<p>1) Incorporar el siguiente</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
			<p>artículo 28 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 28 bis: Aquellos establecimientos educacionales que impartan tanto los niveles de educación parvularia como educación básica, deberán cautelar que los objetivos generales que esta ley establece para cada uno de ellos sean fomentados específicamente en el nivel correspondiente.</p> <p>Los sostenedores deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto previamente, implementando las bases curriculares y programas, las prácticas pedagógicas y las innovaciones educativas que permitan el desarrollo y promoción de la educación parvularia y sus particularidades.”.</p> <p>(aprobado por mayoría, 6x4 abstenciones)</p>	<p>artículo 28 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 28 bis: Aquellos establecimientos educacionales que impartan tanto los niveles de educación parvularia como educación básica, deberán cautelar que los objetivos generales que esta ley establece para cada uno de ellos sean fomentados específicamente en el nivel correspondiente.</p> <p>Los sostenedores deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto previamente, implementando las bases curriculares y programas, las prácticas pedagógicas y las innovaciones educativas que permitan el desarrollo y promoción de la educación parvularia y sus particularidades.”.</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Art. 31. Corresponderá al Presidente de la República, mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecer las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media. Éstas definirán, por ciclos o años, respectivamente, los objetivos de aprendizaje que permitan el logro de los objetivos generales para cada uno de los niveles establecidos en esta ley. Las bases curriculares aprobadas deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial.</p> <p>Las bases curriculares tendrán una vigencia mínima de seis años. Sus modificaciones y actualizaciones deberán incorporar, a lo menos, procesos de diagnóstico,</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>consulta, evaluación y retroalimentación. Con todo, en casos fundados, podrán introducirse actualizaciones o ajustes a asignaturas, o a especialidades de la modalidad técnico-profesional, en un período inferior al señalado anteriormente.</p> <p>El Consejo Nacional de Educación aprobará las bases curriculares de acuerdo al procedimiento del artículo 86, velando por que los objetivos de aprendizaje contemplados en éstas sean relevantes, actuales y coherentes con los objetivos generales establecidos en la ley. Asimismo, deberá constatar que los objetivos de aprendizaje que se le presentan sean adecuados a la edad de los estudiantes, estén debidamente secuenciados y sean abordables en el tiempo escolar disponible en cada nivel y</p>	<p>7. Intercálase en el inciso quinto del artículo 31, entre las palabras “elaborar” y “planes”,</p>	<p>Número 7 Ha pasado a ser número 4, sin modificaciones.</p>	<p>Número 7 Lo ha eliminado. (mayoría de votos 6x4).</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>modalidad, y se adecuen al tiempo de libre disposición señalado en el inciso final de este artículo.</p> <p>El Consejo Nacional de Educación tendrá un plazo de sesenta días para aprobar, rechazar o hacer observaciones a la propuesta del Ministerio de Educación. En caso de que formule observaciones, el Ministerio de Educación tendrá un plazo de treinta días para dar respuesta a éstas, tras lo cual el Consejo deberá aprobar o rechazar la propuesta en un plazo de cuarenta y cinco días.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá elaborar planes y programas de estudios para los niveles de educación básica y media, los cuales deberán, si cumplen con las bases curriculares, ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al</p>	<p>la frase “programas de estudios de educación parvularia y”.</p>			



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>procedimiento establecido en el artículo 86. Dichos planes y programas serán obligatorios para los establecimientos que carezcan de ellos.</p> <p>Sin embargo, los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar los planes y programas propios de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos generales definidos en las bases curriculares y de los complementarios que cada uno de ellos fije.</p> <p>Los establecimientos educacionales harán entrega, a la autoridad regional de educación correspondiente, de los planes y programas propios que libremente elaboren, debiendo dicha autoridad certificar la fecha de entrega.</p> <p>Los planes y programas se</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos sesenta días contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el ministerio llevará al efecto.</p> <p>No obstante, dicho ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no incluyen los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito, siempre de manera fundada, en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento. La notificación contendrá la expresión de los objetivos de aprendizaje que no fueron</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>incluidos en dichos planes y programas.</p> <p>En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Nacional de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de cuarenta y cinco días para pronunciarse sobre el reclamo.</p> <p>Para los establecimientos que operen en el régimen de jornada escolar completa, las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media deberán asegurar una proporción equivalente al 30% de tiempo de trabajo escolar de libre disposición. En ese mismo régimen, los planes y programas de estudios para los niveles de educación básica y</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>media que elabore el Ministerio de Educación deberán asegurar, a lo menos, una proporción equivalente al 15% de tiempo de trabajo escolar de libre disposición.</p>				
<p>Art. 40. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.</p>	<p>8. En el artículo 40, inciso primero:</p> <p>a) Intercálase entre las palabras “educación” y “básica” la expresión “parvularia.”.</p> <p>b) Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del segundo nivel de transición, la certificación antes referida se limitará a dejar constancia del hecho de haberse cursado tal nivel.”.</p>	<p>Número 8 Lo ha eliminado.</p>	<p>Número 8 Lo ha eliminado. (mayoría de votos 6x4).</p>	
<p>Art. 41. Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, se reglamentará</p>	<p>9. Intercálase en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la expresión</p>	<p>Número 9 Lo ha eliminado.</p>	<p>Número 9 Ha pasado a ser número 2), con el siguiente texto:</p>	<p>2) Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 41:</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>la forma como se validará el aprendizaje desarrollado al margen del sistema formal, por experiencia personal o el mundo laboral, conducente a niveles o títulos, y la forma como se convalidarán los estudios equivalentes a la educación básica o media realizados en el extranjero.</p>	<p>“los estudios equivalentes”, la siguiente frase: “al segundo nivel de transición de educación parvularia,”.</p>		<p>“2) Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 41:</p> <p>“En el caso del segundo nivel de transición y con la finalidad de fomentar el desarrollo integral de los niños y niñas, el proceso de validación consistirá en un diagnóstico que realizará el establecimiento educacional al cual el niño o niña ingresará a primero básico, para apreciar sus habilidades, actitudes, aprendizajes o conocimientos a alcanzar en el segundo nivel de transición, con el único objeto de diseñar e implementar el apoyo y acompañamiento requerido durante el correspondiente año escolar.”.</p> <p>(aprobado por mayoría, 6x1x3 abstenciones)</p>	<p>“En el caso del segundo nivel de transición y con la finalidad de fomentar el desarrollo integral de los niños y niñas, el proceso de validación consistirá en un diagnóstico que realizará el establecimiento educacional al cual el niño o niña ingresará a primero básico, para apreciar sus habilidades, actitudes, aprendizajes o conocimientos a alcanzar en el segundo nivel de transición, con el único objeto de diseñar e implementar el apoyo y acompañamiento requerido durante el correspondiente año escolar.”.</p>
<p>Art. 86. Serán funciones del</p>				



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
<p>Consejo, en materia de educación regular parvularia, básica y media, y en las modalidades de educación de adultos y especial o diferencial:</p> <p>c) Aprobar los planes y programas para la educación básica y media, y para la educación de adultos, elaborados por el Ministerio de Educación. Dichos planes y programas serán obligatorios para aquellos establecimientos que no tengan propios.</p>	<p>10. Intercálase en la letra c) del artículo 86, entre el término "Aprobar" y el artículo "los", la frase "los programas de estudios de educación parvularia y".</p>	<p>Número 10 Ha pasado a ser número 5, sin enmiendas.</p>	<p>Número 10</p> <p>Lo ha suprimido. (mayoría de votos 6x4).</p>	
	<p>Artículo 2.- El decreto supremo referido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, también reglamentará la forma</p>	<p>Artículo 2 Lo ha suprimido.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Lo ha suprimido. (mayoría de votos 6x4).</p>	



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
	<p>como se validarán los aprendizajes y se convalidará el segundo nivel de transición parvularia, y los mecanismos para dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 4 del citado cuerpo legal.</p>			
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p><u>Artículo primero</u>.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Ha eliminado este epígrafe.</p> <p>Artículo primero Ha sustituido su denominación por "Artículo transitorio", sin enmiendas.</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Lo ha aprobado.</p> <p>(aprobada por unanimidad 10x0).</p> <p style="text-align: center;">Artículo primero</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>"Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>"Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.</p>		<p>vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.</p> <p>Asimismo, durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley se destinarán \$ 2.000.000 miles con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, para financiar proyectos de infraestructura, destinados al incremento de cobertura del segundo nivel de transición, para establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 13.063, de 1980, del Ministerio del Interior y servicios locales de educación pública. Estos</p>	<p>al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.</p> <p>Asimismo, durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley se destinarán \$ 2.000.000 miles con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, para financiar proyectos de infraestructura, destinados al incremento de cobertura del segundo nivel de transición, para establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 13.063, de 1980, del Ministerio del Interior y servicios locales de educación pública. Estos recursos se transferirán</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
			<p>recursos se transferirán conforme a los criterios de focalización establecidos mediante una resolución exenta del Ministerio de Educación, con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.</p> <p>A partir del segundo año presupuestario de vigencia de esta ley, los proyectos de infraestructura señalados en el inciso anterior se financiarán de acuerdo a lo que establezca la ley de presupuestos respectiva, debiendo en todo caso considerar las necesidades de intervención identificadas en el catastro del estado de infraestructura de los establecimientos de educación pública que elabore la Dirección de Educación Pública, de acuerdo a la normativa vigente.”.</p>	<p>conforme a los criterios de focalización establecidos mediante una resolución exenta del Ministerio de Educación, con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.</p> <p>A partir del segundo año presupuestario de vigencia de esta ley, los proyectos de infraestructura señalados en el inciso anterior se financiarán de acuerdo a lo que establezca la ley de presupuestos respectiva, debiendo en todo caso considerar las necesidades de intervención identificadas en el catastro del estado de infraestructura de los establecimientos de educación pública que elabore la Dirección de Educación Pública, de acuerdo a la normativa vigente.</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Artículo segundo.- El requisito de cursar el segundo nivel de transición de educación parvularia para el ingreso a la educación básica será exigible a partir del año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, si la publicación se realiza entre el 1 de enero y el 30 de junio de un determinado año.</p> <p>Si la publicación se realiza con posterioridad a esa fecha, el requisito será exigible a partir del año inmediatamente siguiente al año escolar referido en el inciso anterior.”.</p>	<p>Artículo segundo Lo ha suprimido.</p>	<p>Artículo segundo Lo ha suprimido. (mayoría de votos 6x4).</p>	
			<p>Ha incorporado el siguiente artículo segundo, nuevo:</p> <p>Artículo segundo.- Al segundo año de aplicación de la presente ley conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio, el Ministerio de Educación deberá presentar a</p>	<p>Artículo segundo.- Al segundo año de aplicación de la presente ley conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio, el Ministerio de Educación deberá presentar a</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA
			<p>la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre la matrícula, cobertura en relación a la población de la edad correspondiente, que cursan tanto el primer como segundo nivel de transición en establecimientos financiados con aportes o subvención del Estado.</p> <p>El informe señalado, además de ser remitido a la Comisión referida, deberá ser publicado en el sitio electrónico institucional de la Subsecretaría de Educación Parvularia."."</p> <p>(aprobado por unanimidad 10x0)</p>	<p>la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre la matrícula, cobertura en relación a la población de la edad correspondiente, que cursan tanto el primer como segundo nivel de transición en establecimientos financiados con aportes o subvención del Estado.</p> <p>El informe señalado, además de ser remitido a la Comisión referida, deberá ser publicado en el sitio electrónico institucional de la Subsecretaría de Educación Parvularia."."</p>